REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 100 De Viernes, 15 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920220057800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abraham Varon Olarte	Aurelio Enrique Silva Pertuz, Emilsa Del Socorro De Oro De Silva	14/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220057800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abraham Varon Olarte	Aurelio Enrique Silva Pertuz, Emilsa Del Socorro De Oro De Silva	14/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220057300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Issa Alexandrina Espinoza Lafourie	13/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220057300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Issa Alexandrina Espinoza Lafourie	14/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia Sa	Sonia Angulo Angulo	14/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia Sa	Sonia Angulo Angulo	14/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 15 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51fcb3da-1935-441f-8848-c710b25762bf

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 100 De Viernes, 15 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clave 2000 S.A	Dairo Antonio Fraile Tejada	14/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220058000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clave 2000 S.A	Dairo Antonio Fraile Tejada	14/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220055700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Darwin De Jesus Clavijo Gonzalez, Victor Julio Clavijo Gonzalez	13/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220055700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Darwin De Jesus Clavijo Gonzalez, Victor Julio Clavijo Gonzalez	13/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220054800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Ramiro Tercero Gonzalez Castillo, Reynaldo Rafael Aragon Santana	14/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 15 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51fcb3da-1935-441f-8848-c710b25762bf

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 100 De Viernes, 15 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220057200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Progressa	Osterman Junior Castro Perez	13/07/2022	Auto Rechaza - Falta De Competencias Ordena Remitir A Los Juzgados De Pequeñas Causas De Soledad
08001418901920220057600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maribel Esther Barcelo Rada	Francy Andrea Torres Bastidas	13/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220057100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Emma Maria Donado Manco	12/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220057100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Emma Maria Donado Manco	12/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220056500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Edinson Enrique Padilla Medina	14/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 15 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51fcb3da-1935-441f-8848-c710b25762bf

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 100 De Viernes, 15 De Julio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220056500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Edinson Enrique Padilla Medina	14/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 17

En la fecha viernes, 15 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

51fcb3da-1935-441f-8848-c710b25762bf

RADICADO: 08001418901920220056500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE PADILLA MEDINA.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por VIVA TU CREDITO S.A.S. mediante apoderado (a) judicial, en contra de EDINSON ENRIQUE PADILLA MEDINA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por VIVA TU CREDITO S.A.S. en contra de EDINSON ENRIQUE PADILLA MEDINA C.C. 72.179.140, por las siguientes:

a) La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENCIENTOS PESOS M/L ($ 1.661.700), por concepto de capital del Pagare N° 3163-30.

b) Más los intereses moratorios desde el 18 de agosto de 2020 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RADICADO: 08001418901920220056500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: EDINSON ENRIQUE PADILLA MEDINA.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, con cédula de ciudadanía Nº 12.628.818 y T. P. Nº 355.517 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80d519eebfcb8b48a8eacb6ac82201717351be6b85db213cbc98ba2fcb2fa99**

Documento generado en 14/07/2022 11:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220057100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SER5FINANZA S.A
DEMANDADOS: EMMA MARIA DONADO MANCO.

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora subsanó el defecto señalado en auto precedente. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Julio doce (12) de dos mil veinte dos (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCO SERFINANZA S.A ., mediante apoderado (a) judicial, en contra de EMMA MARIA DONADO MANCO con C.C. Nº22.381.755, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por BANCO SERFINANZA S.A, en contra de EMMA MARIA DONADO MANCO con C.C. Nº22.381.755 por las siguientes:

a) La suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS. ($22.244.204), por concepto de capital de los Pagaré Nº8999020000700298 y Nº63685830002470119.

a) Por la suma de DOS MILONES CIENT NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ($2.199.074), por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, contenidos en el título. Más los intereses moratorios desde el 05 de abril de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos

dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, con cédula de ciudadanía Nº72.125.621 y T. P. Nº63.886 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° __
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

.

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70947b646a1058db07e8f13438f7b1f205502d1e72e5c1c8f7cbc8d91b3e939c**

Documento generado en 14/07/2022 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220057600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIBEL BARCELO ESTHER RADA
DEMANDADOS: FRANCY ANDREA TORRES BASTIDAS

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por MARIBEL BARCELO ESTHER RADA mediante apoderado (a) judicial, en contra de FRANCY ANDREA TORRES BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.081.325, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se advierte que no se dio aplicación al numeral 4 del artículo 82 del C. G. P., pues los hechos y pretensiones formulados no resultan claros. Así pues, tenemos que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago, sin embargo, no aclaran cuales son los meses adeudados lo cual es indispensable para determinar la fecha a partir de que se causan los intereses moratorios, lo que conlleva a que no sean claras y precisas las pretensiones del demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920220057200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS: OSTERMAN JUNIOR CASTRO PEREZ

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO mediante apoderado (a) judicial, en contra de OSTERMAN JUNIOR CASTRO PEREZ con C.C. 1.143.114.519, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Se desprende del acápite de notificaciones de la demanda, que el domicilio del demandado es el Municipio de Soledad (Atlántico), en consecuencia, es en dicho lugar donde se debe ejercer la acción en aplicación a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual tiene en cuenta para establecer la competencia territorial, como factor principal, el domicilio del demandado.

Aunado a lo anterior, se resalta que en el título valor no se indica cual es el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que se rechazará por no ser competentes en razón del factor territorial.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón del factor territorial.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad (Atlántico).

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920220057200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS: OSTERMAN JUNIOR CASTRO PEREZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b2fec671e354895d4cd0bf340302769b84cf7c1c4b31ec971e9e407be5019b**

Documento generado en 13/07/2022 06:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220054800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPEHOGAR LTDA.
DEMANDADO: RAMIRO TERCERO GONZALEZ CASTILLO y REYNALDO RAFAEL ARAGON SANTANA.

Informe Secretarial – Julio 14 de 2022
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPEHOGAR LTDA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de RAMIRO TERCERO GONZALEZ CASTILLO identificado con la C.C No. 1.002.154.521 y REYNALDO RAFAEL ARAGON SANTANA identificado con la C.C No. 1.079.885.597, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se tiene que, si bien se indica bajo la gravedad de juramento que los correos electrónicos suministrados corresponden al demandado, no se allegaron las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de Ley 2213 de 2022. Siendo necesario que se aporte tales constancias.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., mantendrá en la secretaría la demanda de la referencia para que sea subsanada, en los términos antes indicados.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dadas las razones advertidas en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante que en el término de cinco (5) días precise su demanda en los términos anotados en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
BARRANQUILLA, julio de 2022
NOTIFICACION POR ESTADO N°

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2f419e6ced2ae5fe47e248720fc2b7f73f2ca69440e4d85ffb546b8b877a3b**

Documento generado en 14/07/2022 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220055700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS.
DEMANDADO: DARWIN DE JESUS CLAVIJO GONZALEZ Y VICTOR JULIO CLAVIJO GONZALEZ.

Informe Secretarial – Julio 13 de 2022
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.
La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, en calidad de endosatario para el cobro judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, en contra de DARWIN DE JESUS CLAVIJO GONZALEZ identificado con CC No. 72.283.816 y VICTOR JULIO CLAVIJO GONZALEZ identificado con CC No. 72.159.878, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS, identificada con Nit No. 900.198.142-2 en contra de los señores DARWIN DE JESUS CLAVIJO GONZALEZ identificado con CC No. 72.283.816 y VICTOR JULIO CLAVIJO GONZALEZ identificado con CC No. 72.159.878, por las siguientes sumas:

a. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($1.970.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio adjunto a la demanda.

b. Más los intereses moratorios desde el día 16 de noviembre de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectué el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.

RADICADO: 08001418901920220055700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS.
DEMANDADO: DARWIN DE JESUS CLAVIJO GONZALEZ Y VICTOR JULIO CLAVIJO GONZALEZ.

c. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

4. Téngase al abogado JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.120.725 y T.P. No. 226.801 del C.S de la J., como endosatario judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIEXPRESS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be4a3f3fec006f742b633dcd7ed5fd240311485a8ec6bdbeeb535e5098094f5**

Documento generado en 13/07/2022 06:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920220058000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A
DEMANDADOS: DARIO ANTONIO FRAILE TEJADA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora subsanó el defecto señalado en auto precedente. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Julio catorce (14) de dos mil veinte dos (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por CLAVE 2000 S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra de DARIO ANTONIO FRAILE TEJADA con C.C. Nº8.745.048, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CLAVE 2000 S.A, en contra de DARIO ANTONIO FRAILE TEJADA con C.C. Nº8.745.048 por las siguientes:

a) La suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS ($29.706.412), por concepto de capital del Pagaré Nº 850006093.

a) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

RADICADO: 08001418901920220058000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A
DEMANDADOS: DARIO ANTONIO FRAILE TEJADA

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ, con cédula de ciudadanía Nº1.143.852.120 y T. P. Nº344.032 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° __
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

.

RADICADO: 08001418901920220057700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: SONIA ESTER ANGULO ANGULO

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora subsanó el defecto señalado en auto precedente. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Julio catorce (14) de dos mil veinte dos (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCOLOMBIA S.A ., mediante apoderado (a) judicial, en contra de SONIA ESTER ANGULO ANGULO con C.C. Nº45.581.468, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por BANCOLOMBIA S.A, en contra de SONIA ESTER ANGULO ANGULO con C.C. Nº45.581.468 por las siguientes:

a) La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($7.500.443), por concepto de capital del Pagaré Nº 4770095811.

a) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y causados a partir del 23 de mayo del 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

b) La suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($15.306.257) por concepto de capital del pagare Nº 5480084734.

c) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y causados a partir del 23 de septiembre del 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

d) La suma de CUATRO MILLONES DOCIENTOS SEIS MIL DOCIENTOS DOS PESOS ($4.206.202) por concepto de capital del pagare DE FECHA 25 DE OCTUBRE DEL 2021

RADICADO: 08001418901920220057700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: SONIA ESTER ANGULO ANGULO

e) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y causados a partir del 23 de septiembre del 2021 y hasta cuando se verifique su pago.

f) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S, con NIT 901228355-8, como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

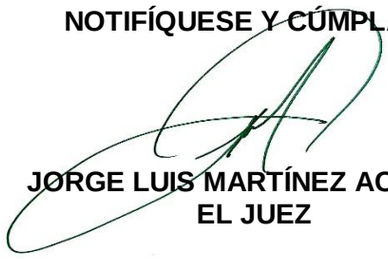

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° __
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920220057700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS: SONIA ESTER ANGULO ANGULO

.

RADICADO: 08001418901920220057300
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADOS: ISSA ALEXANDRINA ESPINOZA LAFOURIE

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora subsanó el defecto señalado en auto precedente. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Julio trece (13) de dos mil veinte dos (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL., mediante apoderado (a) judicial, en contra de ISSA ALEXANDRINA ESPINOZA LAFOURIE con C.C. Nº1.048.084.292, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de ISSA ALEXANDRINA ESPINOZA LAFOURIE con C.C. Nº1.048.084.292 por las siguientes:

a) La suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000), por concepto de capital del Pagaré Nº 310800609690, discriminados de la siguiente manera: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL QUINCE PESOS por valor capital de cuotas vencidas y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS por valor de saldo pendiente de pago acelerado

a) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y causados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

b) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el

artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a RICARDO LUIS DIAZ CARRASQUILLA, con cédula de ciudadanía Nº72.292.065 y T. P. Nº184.189 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° __
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

.

RADICADO: 08001418901920220057800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABRAHAM VARON OLARTE
DEMANDADOS: EMILSA DEL SOCORRO PERTUZ DE ORO
AURELIO ENRIQUE SILVA PERTUZ

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora subsanó el defecto señalado en auto precedente. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Julio catorce (14) de dos mil veinte dos (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por ABRAHAM VARON OLARTE., mediante apoderado (a) judicial, en contra de EMILSA DEL SOCORRO PERTUZ DE ORO con C.C. Nº33.337.383 y AURELIO ENRIQUE SILVA PERTUZ con C.C 72.247.878, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ABRAHAM VARON OLARTE, en contra de EMILSA DEL SOCORRO PERTUZ DE ORO con C.C. Nº33.337.383 y AURELIO ENRIQUE SILVA PERTUZ con C.C 72.247.878 por las siguientes:

a) La suma de QUINCE MILLONES DEPESOS ($15.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio objeto de recaudo.

a) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia y causados a partir del 11 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique su pago.

b) Abstenerse a cobrar intereses corrientes, ya que, estos no fueron pactados en el titulo valor objeto de recaudo

c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

RADICADO: 08001418901920220057800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABRAHAM VARON OLARTE
DEMANDADOS: EMILSA DEL SOCORRO PERTUZ DE ORO
AURELIO ENRIQUE SILVA PERTUZ

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a JUAN DAVID CORTES BARROS, con cédula de ciudadanía Nº1.140.869 y T. P. Nº191.996 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, __julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° __
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

RADICADO: 08001418901920220057800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABRAHAM VARON OLARTE
DEMANDADOS: EMILSA DEL SOCORRO PERTUZ DE ORO
AURELIO ENRIQUE SILVA PERTUZ

.